

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8938 ORDEN de 22 de septiembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de ayudas a Organizaciones Agrarias y Sindicatos Agrarios durante el ejercicio presupuestario de 1989.

Siguiendo la línea de actuación iniciada en ejercicios anteriores y en vista de los buenos resultados obtenidos, es intención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mantener su contribución al sufragio de los programas de actividades que llevan a cabo las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios.

En consecuencia, he tenido a bien

D I S P O N E R :

Artículo primero.—Se establece una línea de ayuda para el fomento de las Organizaciones y Sindicatos Agrarios de la Región de Murcia.

Artículo segundo.—Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

b) Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial, con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo tercero.—1. Las Organizaciones Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, podrán solicitar subvenciones destinadas a sufragar los gastos que ocasiona la ejecución de los programas de actividades desarrolladas por los mismos durante el año 1989 y relacionados con el estudio, promoción y divulgación del sector agrario de nuestra Región.

2. Excepcionalmente, dichas subvenciones podrán ser aplicadas en parte a los gastos originados por su pertenencia a Comités de Gestión, Comisiones Consultivas y otros organismos similares a los que asistan en representación del sector productor.

Artículo cuarto.—1. Las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario tendrán derecho a una subvención de 25.000 pesetas por cada una de las veces que concurran, por medio de sus representantes, a las sesiones del referido órgano consultivo convocadas al efecto durante el año 1989.

2. El devengo de las subvenciones por asistencia tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 1989, para cada una de las sesiones convocadas durante 1989 a las que se hubiera asistido.

Artículo quinto.—Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial con implantación en el ámbito territorial de la Región de Murcia podrán ser subvencionadas hasta un ochenta por ciento (80%) en las actividades que programen realizar o que hayan realizado a lo largo de 1989. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a 500.000 pesetas por cada entidad solicitante.

Artículo sexto.—1. Las solicitudes, en impreso normalizado, deberán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en Plaza Juan XXIII, número 8, de Murcia. A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos.

A. Copia auténtica de los Estatutos de la Entidad solicitante, cuando no constasen anteriormente en los registros de la Consejería.

B. Certificación acreditativa de la representación ostentada por el representante de la entidad.

C. Memoria detallada explicativa del programa de actividades o inversiones objeto de la subvención solicitada.

D. Presupuesto de gastos de las actividades o inversiones programadas.

E. Justificante acreditativo de haber presentado las justificaciones de aplicación de la subvención obtenida en el ejercicio anterior.

3. El plazo para la presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas por la presente Orden es de quince días naturales a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo séptimo.—A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para su resolución.

Artículo octavo.—1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la aplicación de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Las entidades que hubieren percibido con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores, subvenciones por el mismo concepto que los regulados por la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de las mismas. De no ser así, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca no concederá la subvención solicitada.

Artículo noveno.—La mera presentación del escrito de solicitud y demás documentación exigida no confiere derecho alguno a favor del peticionario en orden a la concesión de la subvención solicitada, que podrá ser denegada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante Orden motivada.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles, la memoria de actividades o proyectos que se acompañen a la

solicitud de subvención será objeto de valoración por parte del órgano concedente, siendo criterio determinante para la concesión de la ayuda, la adecuación de aquéllos a los objetivos, funciones y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, contenidos en la Ley 1/89, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de septiembre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Administración Pública e Interior

8940 ORDEN de 13 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Manuel García Gómez.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia el 11 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Manuel García Gómez, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis García Gómez, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 11 de julio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Manuel García Gómez, contra la resolución de 19 de enero de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1988, ambas de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto estos actos administrativos a fin de que se reconozca al recurrente el coeficiente 5, durante el periodo que medió entre el 1 de octubre de 1984, y 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

8941 ORDEN de 13 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pablo Vázquez González.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 11 de

julio de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pablo Vázquez González, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pablo Vázquez González, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 11 de julio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pablo Vázquez González contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 2 de septiembre y 18 de octubre de 1988, que anulamos por no ser conformes a Derecho; reconociendo su derecho a disfrutar del coeficiente retributivo 5, en lugar del coeficiente 4 que tenía asignado, desde la fecha de su incorporación efectiva a la Comunidad Autónoma, en 1.º de julio de 1982, hasta el día 1 de julio de 1987, así como el abono de las diferencias dejadas de percibir por este concepto durante el indicado periodo de tiempo, con el límite de cinco años, a contar desde su petición en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

8942 ORDEN de 14 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Marín Fuentes.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 4 de julio de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Marín Fuentes, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Marín Fuentes, contra Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 4 de julio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:»

FALLAMOS: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Marín Fuentes, contra la resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 19 de enero de 1988, que anulamos por no ser conforme a Derecho; reconociendo su derecho a disfrutar de coeficiente retributivo 5, en lugar del coeficiente 4,5 que tenía asignado, desde la fecha de su incorporación efectiva a la Comunidad Autónoma, el 1 de octubre de 1985, hasta el día 30 de junio de 1987, así como al abono de las diferencias económicas dejadas de percibir por este concepto durante el indicado periodo de tiempo; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.